

SECRETARIA:
MAJAGUAL, SUCRE, 08 DE JUNIO DEL 2022,

Señor juez doy cuenta a usted, que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria se encontró traspapelada en secretaria, por lo que no fue posible ponerla en su conocimiento, una vez llegó procedente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C, para nuestra competencia al residir el ejecutado señor YARIMA ISABEL OSORIO MARTINEZ, en este municipio.

A su Despacho para proveer.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2022-00101-00**
SOLICITUD: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA.
EJECUTANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
EJECUTADO: YARIMA ISABEL OSORIO MARTINEZ

A este Despacho Judicial se arrimó solicitud EJECUCION DE LA GARANTIA REAL PRIORITARIA POR PAGO DIRECTO, DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA VEHICULO AUTOMOTOR PLACAS UPB504, incoada por el acreedor garantizado la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial doctor OSCAR MURICIO ALARCO VASQUEZ contra YARIMA ISABEL OSORIO MARTINEZ.

Conforme a lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto del 2013, que trata sobre la Garantía Mobiliaria, en clara armonía con el numeral 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de septiembre 16 del 2015, reglamentario de las normas de garantía mobiliarias, habiendo lugar librar orden de aprehensión del vehículo automotor con placas No. IUT - 865

Como quiera que este Despacho es competente a la luz del artículo 57 ibidem, que nos dice: *“Artículo 57. Competencia. Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades. La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 116 de la Constitución Política, tendrá competencia a prevención y solo en el evento en que el garante sea una sociedad sometida a su vigilancia.”*

La solicitud llega proviene del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., para nuestra competencia, en razón a que el demandado YARIMA ISABEL OSORIO MARTINEZ, tiene su residencia acantonada en este municipio de Majagual, Sucre.

Por lo que en mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

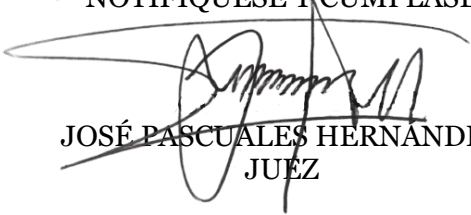
Primero: ADMÍTASE la presente demanda de EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA POR PAGO DIRECTO adelantada por el acreedor garantizado la sociedad anónima RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT 900.977629-1 representada legalmente por JULIANA URIBE MEJIA, con C.C. No. 43.871.308, a través de apoderado judicial contra YARIMA ISABEL OSORIO MARTINEZ identificada con c.c. No. 64.725.656, por incumplimiento del pago de la prestación debida en las cláusulas del Contrato de Prenda sin tenencia de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición celebrado entre estas mismas partes, en Sincelejo, Sucre, el día 22 de mayo de 2018, en consecuencia:

LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN del bien rodante con garantía prioritaria con las siguientes características:

- Marca RENAULT línea NUEVO LOGAN, modelo 2018, clase AUTOMOVIL, color BLANCO GLACIAL V, servicio PUBLICO número de motor A812UD83721, CHASIS No. 9FB4SREB4JM171961, de placas N° UPB-504

- Segundo: OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – SIJIN AUTOMOTORES a fin de que proceda a capturar este automotor y ponerlo a disposición en los lugares indicados en el numeral tercero de las peticiones o en su defecto en la Policía Nacional – automotores con el debido cuidado del vehículo rodante o en un sitio dispuesto para tal fin por este juzgado, a costa de la parte interesada.
- Tercero: NOTIFÍQUESE a las partes en la formas establecidas en Código General del Proceso.
- Cuarto: RECONÓZCASE a la abogada CAROLINA ABELLO OTALARA identificado con c.c. No. 22.461.911 y tarjeta profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT 900.977629-1 representada legalmente por OSCAR MUARICIO ALARCON VASQUEZ, con C.C. No. 22.461.911, para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aeef062e7e41100a767ad5fb9500a775b8ea32115ac439581481a839150813**
Documento generado en 09/06/2022 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>